

II. Reencauzamiento. No obstante lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia⁴ que le asiste al promovente, procede reencauzar su escrito de demanda a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, para que resuelva lo que corresponda, conforme a sus atribuciones.

La magistrada y los magistrados aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que los asuntos se firmarían a través de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las quince horas con cincuenta minutos; procediendo a recabar la firma del Magistrado Presidente de esta Sala Regional Monterrey y del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, fracción VIII, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49, 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación.

MAGISTRADO PRESIDENTE


ERNESTO CAMACHO OCHOA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


FRANCISCO DANIEL NAVARRO BADILLA

2